



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 016 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 16 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230024100

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado ERNESTO ANTONIO GONZALEZ AGUDELO, con cédula número 17311183, con domicilio en esta ciudad, pague a favor de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT. 805.025.964-3 la suma de:

- Se libra mandamiento de pago a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra de ERNESTO ANTONIO GONZALEZ AGUDELO la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.056.464) por concepto de valor capital.
- Se libra mandamiento de pago a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra ERNESTO ANTONIO GONZALEZ AGUDELO por los intereses remuneratorios equivalentes a NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$961.223).
- Se libra mandamiento de pago a favor CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A y en contra de la ERNESTO ANTONIO GONZALEZ AGUDELO por los intereses de mora causados desde el



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

día en que se decidió ejecutar el pagaré número 04010930002274486 hasta que se haga el pago del mismo.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá T.P. No. 213.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 17/01/2024 RUD MERCEDEZS LEGUIZAMON FONSECA. Secretaria-LPAO
--

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78124abaf7fc03b3c99c7e634439fd64d9ed5f37c71e27e10c28b75a99716cfe**

Documento generado en 16/01/2024 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>